ACUERDO DE LA JUNTA ELECTORAL DE LA FEDERACIÓN CANARIA DE AUTOMOVILISMO

Siendo las 20.00 horas del día 11 de noviembre de 2010, y en los locales de la Federación Canaria de Automovilismo, en la calle Batalla del Ebro, número 67, piso 1º, de Las Palmas de Gran Canaria, se reúne la Junta Electoral de la Federación Canaria de Automovilismo para resolver acerca de la reclamación presentada por D. Luis Monzón Artiles y D. Germán Morales Hernández contra la proclamación provisional de los miembros electos de las Asambleas de la Federación Interinsular de Automovilismo de Las Palmas.

ANTECEDENTES

1. El pasado día 8 de noviembre de 2010 se celebraron las elecciones a la Asamblea de la Federación Canaria de Automovilismo, a la Asamblea de la Federación Interinsular de Automovilismo de Las Palmas, a la Asamblea de la Federación Interinsular de Automovilismo de Santa Cruz de Tenerife y a la Federación Insular de Automovilismo de La Palma.

2. Las mesas electorales se ubicaron en las islas de Lanzarote, Fuerteventura, Gran Canaria, Tenerife, La Gomera y La Palma.

3. En el acta de votación y escrutinio de la mesa electoral de Gran Canaria, firmada en todas sus hojas por los miembros de la mesa y por los cinco interventores presentes, consta la existencia de 19 votos nulos en el estamento de Deportistas de la Asamblea Interinsular de Las Palmas.

4. En la citada acta de votación y escrutinio no consta que se hubiera presentado ni formulado ninguna reclamación contra la actuación de la mesa electoral.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. El artículo 29.2 del Reglamento Electoral General, aplicable a las elecciones a la Asamblea de la Federación Canaria de Automovilismo, a la Asamblea de la Federación Interinsular de Automovilismo de Las Palmas, a la Asamblea de la Federación Interinsular de Automovilismo de Santa Cruz de Tenerife y a la Federación Insular de Automovilismo de La Palma en virtud de los señalado en la Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, de 4 de octubre de 2001, señala que "Las reclamaciones contra las actuaciones de las Mesas Electorales serán

tramitadas ante la Junta Electoral, siempre que el reclamante previamente hubiese pedido que constara en el acta de actuaciones de la mesa Electoral que tenía el propósito de hacer la reclamación. En el caso de no haberse procedido previamente de ese modo, y no constando la reclamación en la documentación que le remita la mesa Electoral, la Junta Electoral desestimará la reclamación sin entrar en el fondo del asunto, sin perjuicio que en interés del proceso electoral pudiera continuar el procedimiento sobre la reclamación presentada".

En virtud de lo expuesto, esta Junta Electoral

RESUELVE

Desestimar la reclamación presentada por D. Luis Monzón Artiles y D. Germán Morales Hernández contra la proclamación provisional de los miembros electos de las Asambleas de la Federación Interinsular de Automovilismo de Las Palmas por no reunir los requisitos formales a los que hace referencia el artículo 29.2 del Reglamento Electoral, sin entrar en el fondo del asunto.

De acuerdo con lo previsto en la normativa vigente, se podrá recurrir contra el presente acuerdo ante la Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte en el plazo de siete días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de noviembre de 2010.

LA PRESIDENTA DE LA JUNTA	EL SECRETARIO DE LA JUNTA
Diana Malo de Molina y Zamora	Francisco Henríquez Núñez-Ojeda